



Expediente Núm. TJA-571/2019

Colima, Col., a 24 de octubre de 2019

CUENTA

El suscrito Licenciado Carlos Ignacio Castañeda Meillon, Secretario de Acuerdos de este Tribunal, doy cuenta al **Magistrado Instructor Andrés Gerardo García Noriega**, con lo siguiente:

Un escrito presentado por **Elma Luxiola Jiménez Zamora**, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima (parte actora), correspondiente al desahogo de la vista del auto de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, en relación a la hipótesis de sobreseimiento que advierte este Órgano Jurisdiccional, recibido por este Tribunal de Justicia Administrativa el pasado 09 nueve de octubre de 2019 dos mil diecinueve. Conste.

Colima, Col., a 24 de octubre de 2019

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 22, párrafo 1, fracciones I, II y VII, 31, párrafo 1, fracciones I, II, III y V, 38, 39 y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima (en adelante **Ley de Justicia Administrativa**), se:



ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por recibidos el escrito presentados por **Elma Luxiola Jiménez Zamora**, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima (parte actora), con el cual da cuenta esta Secretaría en la nota que antecede.

SEGUNDO. Con el escrito de cuenta, téngase a **Elma Luxiola Jiménez Zamora**, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima (parte actora), desahogando la vista del auto de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve respecto de la hipótesis de sobreseimiento que advierte este Tribunal de Justicia Administrativa. En razón de lo anterior y vistos los autos que integran la causa administrativa que nos ocupa, se desprende que la autoridad demandada **“...ha dejado definitivamente sin efectos la determinación de crédito fiscal por contribuciones omitidas folio 024/2019 de 19 diecinueve de junio de 2019 dos mil diecinueve, emitida por el suscrito en mi carácter de Director de Ingresos del H. Ayuntamiento de Colima, por carecer de requisitos de validez que deben de contener los actos administrativos, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios...”**. En atención a lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 22, párrafo 1, fracción II, inciso g) de la Ley de Justicia Administrativa en correlación con el diverso artículo 86 párrafo 1 fracción IV del mismo ordenamiento, se advierte la materialización de la hipótesis que prevé el **SOBRESEIMIENTO** del juicio ante éste Tribunal, en atención a que el acto impugnado ha sido dejado sin efectos.



Para mejor ilustración se inserta a continuación lo siguiente:

“Artículo 22. Atribuciones de los magistrados

1. Son atribuciones de los magistrados las siguientes:

[...]

II. El Magistrado instructor que conozca el juicio respectivo estará facultado para:

[...]

g) Sobreseer el juicio antes de que se cierre la instrucción, cuando el actor se desista de la acción o se revoque el acto o resolución impugnada;

“Artículo 86. Sobreseimiento

1. Procede el sobreseimiento del juicio en los siguientes casos:

IV. Cuando la autoridad demandada revoque el acto o resolución impugnada o, en su caso, satisfaga la pretensión del actor;

[...]

En consecuencia se sobresee el presente juicio con base en las consideraciones expuestas.

TERCERO. Con base en lo dispuesto por el artículo 86 párrafo 1 fracción IV de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, se ordena archivar el presente juicio como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda y cúmplase.



Así lo acordó y firma el Licenciado **Andrés Gerardo García Noriega**, Magistrado Instructor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, actuando con el Licenciado **Carlos Ignacio Castañeda Meillon**, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Notificada la parte actora, del auto que antecede, el día _____

Notificadas las autoridades demandadas, del auto que antecede, mediante oficios números _____